DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2476436

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial Región de Arica y Parinacota

DISPONE MEDIDAS DE ORDEN Y CONTROL AMBIENTAL

(Resolución)

Núm. A/155.- Arica, 28 de marzo de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; artículos 3, 5, 8, 9 letras a), b), e), 27, 56 y demás pertinentes del Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto supremo N° 28, de 2023, del Ministerio de Salud, que deja sin efecto decreto supremo N° 12, de 2023, del Ministerio de Salud, y decreta alerta sanitaria y otorga facultades extraordinarias que indica por enfermedades vectoriales y zoonóticas emergentes que indica; lo informado con fecha 18 de marzo de 2024 por la Dirección Regional de Senapred Arica y Parinacota, sobre la cancelación de alerta temprana preventiva y la Declaración de Alerta Amarilla Temprana por Alteración Sanitaria Regional a contar de esa misma fecha; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.

Considerando:

1°. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2°. Que, asimismo, a esta Secretaría Regional de Salud le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

3°. Que, el mosquito Aedes aegypti es un vector que transmite enfermedades como Dengue, Fiebre Amarilla, Chikungunya y Zika, conocidas en su conjunto como "arbovirosis", cuando se encuentra infectado por cualquiera de estos virus y está en condiciones de transmitirlos.

4°. Que, tratándose de Dengue, Fiebre Amarilla, Chikungunya y Zika, estas enfermedades pueden ir desde cuadros muy leves hasta situaciones de mayor gravedad, e incluso, en el caso de Dengue y Fiebre Amarilla, provocar una considerable letalidad. Las manifestaciones clínicas de estas infecciones son similares en su expresión, pudiendo también ser asintomática u oligosintomática, o cursar con sintomatología inicial similar a otras infecciones virales, lo que dificulta aún más el diagnóstico diferencial.

5°. Que, como es de público conocimiento, actualmente la Región de Arica y Parinacota se encuentra en un escenario epidemiológico de alto riesgo de presentación de casos autóctonos de arbovirosis transmitidas por el vector Aedes aegypti, lo que determina condiciones ambientales de mayor riesgo para la salud pública regional, especialmente por la presencia de población flotante o transportistas procedentes de Bolivia, que se concentran en zonas cercanas a la Frontera con Perú y la ciudad de Arica. Cabe señalar que los países fronterizos de Bolivia y Perú mantienen departamentos y/o regiones con Alerta Roja por brotes de Dengue autóctono.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

6°. Que, desde fines de marzo del año 2021, en la ciudad de Arica, el mosquito Aedes aegypti fue identificado en sectores completamente urbanos, lo que aumenta el riesgo de afectar a un mayor número de personas. Así, durante el año 2023, se confirmaron 14 casos de Dengue, 1 caso de Chikungunya y 1 caso de Malaria importados en la comuna de Arica y en lo que va del año 2024, se han confirmado 3 casos de Dengue importado, 13 casos sospechosos de alto riego de la misma enfermedad y 1 caso de Malaria importados en la comuna de Arica.

7°. Que, por su parte, el mosquito Anopheles pseudopunctipennis es el vector que transmite la enfermedad parasitaria de la Malaria.

8°. Que, las enfermedades transmitidas por los mosquitos Aedes aegypti y Anopheles pseudopunctipennis tienen una alta capacidad de producir epidemias, pudiendo afectar un alto porcentaje de la población, dependiendo de su nivel de inmunidad, de la densidad de la población de mosquitos y de los programas e intervenciones de salud pública y control ambiental que se realicen.

9°. Que, el señalado decreto N° 28, de 2023, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones, en su artículo 4° entrega facultades extraordinarias a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, para disponer todas o algunas de las medidas que señala, entre ellas:

N° 5°. "Coordinar, en el contexto de esta Alerta Sanitaria, las acciones a nivel regional que ejecuten los organismos del sector salud y los otros servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado.".

N° 6°. "Exigir y realizar, según corresponda, la limpieza sanitaria o desinsectación u otras medidas de control que se estimen necesarias para el control vectorial de lugares públicos o privados".

N° 13°. "Requerir el auxilio de la fuerza pública de la Unidad de Carabineros de Chile más cercana, en conformidad al artículo 8° del Código Sanitario, para asistir, si fuere necesario, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud en sus labores fiscalizadoras así como en aquellas acciones que fueran necesarias para hacer frente a la emergencia descrita en los considerandos.".

N° 14°. "Disponer de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos y lugares de trabajo que pongan en peligro a las personas que trabajan o asisten a ellos.".

10°. Que, para el ejercicio de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que la presencia o riesgo de introducción y dispersión de los vectores que indican afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

11°. Que, el 11 de marzo de 2024 fue detectado en el sector norte de la ciudad de Arica, múltiples focos de Aedes aegypti en todos sus estados, colonizando vivienda, cuyo origen probable es la contaminación de estos sectores urbanos con especímenes trasladados en las cabinas o zonas de carga de camiones de tránsito internacional provenientes de zonas endémicas de este zancudo en países vecinos, los cuales utilizan esporádicamente vías de tránsito público de este sector para estacionarse, provocando su diseminación en amplias áreas poblacionales en cortos periodos de tiempo.

12°. Que, dado que los zancudos de interés sanitario utilizan recipientes naturales o artificiales como hábitat, se hace necesario adoptar medidas de ordenamiento y de control ambiental, a objeto de minimizar la posibilidad de reproducción de estos vectores y favorecer su posterior erradicación de la zona, para lo cual se requiere la colaboración de la población en el sentido de cumplir con las exigencias sanitarias contenidas en la presente resolución.

13°. Que, por lo anteriormente expuesto, y tratándose de una región fronteriza, utilizada para el tráfico de carga internacional entre diferentes países del cono sur de América, en razón de la protección de la salud pública de la región y con la finalidad de enfrentar la situación de emergencia sanitaria y disminuir los riesgos de brotes de enfermedades transmitidas por estos vectores, resulta necesario establecer medidas sanitarias en la Región de Arica y Parinacota, que no afecten el libre tránsito de los camiones de carga y buses de transporte internacional, pero sí estableciendo requerimientos y/o medidas vinculadas a la estadía una vez ingresado a áreas tanto urbanas como rurales de población humana a nivel regional.

Y en mérito de lo expuesto y las facultades que me concede el decreto exento N° 46, de 2022, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

Resolución:

1°. Establécese para los habitantes de la comuna de Arica, con el fin de favorecer un ordenamiento ambiental en sus viviendas, la obligación de adoptar en el interior de sus propiedades las siguientes medidas destinadas a disminuir los riesgos sanitarios:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

a) No mantener agua acumulada en contenedores o recipientes sin tapas. En caso de ser estrictamente necesario, esta agua deberá mantenerse en recipientes o contenedores tapados.

b) Eliminar todos los elementos inservibles y descartables del domicilio, quedando estrictamente prohibida la dispersión de estos elementos en la vía pública u otros lugares no habilitados para ese efecto.

2°. Ordénase que los habitantes de viviendas o instalaciones ubicadas dentro del radio definido por esta Autoridad Sanitaria por hallazgos críticos del vector Aedes aegypti, notificados directamente o indirectamente a través de las juntas de vecinos o publicaciones en medios de comunicación, deberán facilitar la inspección periódica de sus viviendas por parte de los funcionarios de la Seremi de Salud, destinada a la adopción de medidas sanitarias necesarias para protegerlos a ellos y a la población aledaña, de las enfermedades transmisibles antes citadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sanitario.

3°. Ordénase a la Ilustre Municipalidad de Arica que ante la notificación de un hallazgo crítico de zancudos de interés sanitario, realizada por esta Autoridad Sanitaria, preste toda la colaboración necesaria y habilite sectores al interior del vertedero Municipal de Arica, que contemplen zanjas para recibir los residuos domiciliarios y asimilables a domiciliarios provenientes de áreas con presencia de Aedes aegypti. Estas zanjas deberán ser cubiertas en forma inmediata cada vez que se depositen dichos residuos. Del mismo modo, la Autoridad Sanitaria coordinará con la citada Municipalidad, el transporte de los residuos antes mencionados.

4°. Prohíbase en la Región de Arica y Parinacota el estacionamiento dentro del radio urbano, acorde a lo establecido en el plano regulador de la Región, en la vía pública, en sitios eriazos y en estacionamientos no autorizados para ese fin, de todo camión de carga, proveniente del extranjero y/o que se encuentre en tránsito desde países limítrofes con Chile, tanto en sus viajes de ida como de retorno.

5°. Establécese para todo dueño, tenedor o conductor de camiones, la obligación de mantener el vehículo antes mencionado con sus neumáticos, incluido los de repuestos, debidamente montados en sus llantas, en condiciones de presión de inflado de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, con el fin de evitar el ingreso y acumulación de agua en ellos, minimizando el riesgo de transporte pasivo de formas inmaduras de mosquitos. Además, respecto del transporte de neumáticos se deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 del decreto exento N° 1.358, de 2010, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones.

6°. Dispónese como medida preventiva que todo conductor de camión de carga proveniente del extranjero, al ingresar al país deberá realizar la revisión de la cabina y zona de carga para determinar la presencia de zancudos adultos, adoptando medidas de eliminación y control mediante medios físicos y/o químicos, para estos efectos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto N° 28, de 2023, del Ministerio de Salud, y en el Convenio de colaboración entre la Subsecretaría de Salud Pública y del Servicio Agrícola Ganadero en el decreto exento N° 466, del 27 de mayo del 2013, del Ministerio Salud, esta autoridad sanitaria requerirá al Servicio Agrícola y Ganadero de esta región su colaboración en la fiscalización del cumplimiento de la presente medida.

7°. Ordénase a los propietarios, administradores y/o responsables de los lugares de trabajo, empresas, negocios, establecimientos educacionales públicos y privados, jardines infantiles entre otros, que se encuentren dentro del o de los perifocos con hallazgos críticos del vector Aedes aegypti definidos por la Autoridad Sanitaria, notificados directamente o indirectamente a través de las juntas de vecinos o publicaciones en medios de comunicación, adoptar al interior de sus instalaciones las siguientes medidas destinadas a enfrentar esta situación de riesgo sanitario:

a) No mantener agua acumulada en contenedores o recipientes sin tapas. En caso de ser estrictamente necesario, esta agua deberá mantenerse en recipientes o contenedores tapados.

b) Eliminar la basura acumulada en patios y áreas al aire libre, eliminar neumáticos o almacenarlos en sitios cerrados, sin exposición a fuentes de agua.

c) El Empleador deberá mantener un sistema de protección física, control químico u otro mecanismo que cumpla el mismo fin, que impida el ingreso de vectores de interés sanitario a baños, comedores, habitaciones y en todo sector donde permanezcan trabajadores.

d) El Empleador será responsable de que sus trabajadores utilicen ropa que cubra la máxima superficie posible de piel.

e) El Empleador será responsable de que sus trabajadores utilicen repelentes en las áreas del cuerpo que están descubiertas, siguiendo sus instrucciones de uso.

f) En el caso que sean detectados ejemplares o criaderos de Aedes aegypti en los señalados lugares por fiscalizadores de la Autoridad Sanitaria, se instruirán las medidas de control del

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

vector conforme a la evaluación técnica y en caso de ser necesario será responsabilidad del empleador realizar la desinsectación inmediata del sector, a través de una empresa aplicadora de plaguicidas de Uso Sanitario y Doméstico, la cual deberá contar con autorización sanitaria otorgada por la Autoridad Sanitaria para ese efecto, utilizando los criterios de control químico mediante termo nebulización al interior de las instalaciones y aspersión residual en el exterior de las instalaciones.

g) El Empleador deberá respetar el período de ventilación y reingresos u otras medidas establecidas en el certificado emitido por la empresa aplicadora u otras medidas indicadas por la Autoridad Sanitaria.

8°. Dispónese la obligación para propietarios, administradores y/o responsables de los cementerios ubicados dentro de la región de: no mantener recipientes con agua para el depósito de flores y en caso de requerir estanques de acumulación de agua, éstos deberán contar con llaves para sacar el agua y contar con tapa permanentemente, la cual deberá ser solamente manipulada por la administración. Como alternativa se podrá utilizar para los floreros esponjas o arena humedecida en agua, propietarios, administradores y/o responsables de los cementerios antes indicados, serán los responsables sanitariamente del cumplimiento del presente numeral.

9°. Adviértese que cualquier incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será sancionado conforme a la normativa sanitaria vigente.

10°. Téngase presente que las medidas señaladas en la presente resolución tendrán vigencia desde su publicación y hasta la dictación del acto administrativo que les ponga término.

11°. Fiscalícese lo dispuesto en la presente resolución en los numerales 4° y 5° por funcionarios de Carabineros de Chile y Seremi de Transporte.

12°. Fiscalícese lo dispuesto en la presente resolución en el numeral 6° por funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero ubicado en los controles fronterizos de la región.

13°. Fiscalícese lo dispuesto en la presente resolución en los numerales 2°, 3°, 7° y 8°, por funcionarios de la Seremi de Salud de la Región de Arica y Parinacota.

14°. Solicítese, si fuese necesario, el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

15°. Notifíquese, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto siguiente, a las Jefaturas de Servicio encargadas de su fiscalización.

16°. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, en el diario La Estrella de Arica y difúndase por los medios de comunicación masivos.

Anótese, comuníquese, publíquese y cúmplase.- Marta Saavedra García, Secretaria Regional Ministerial de Salud (S) Región de Arica y Parinacota.

Lo que transcribo a usted para conocimiento y fines pertinentes.- Pía Díaz Godoy, Ministra de Fe.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl